



**Jiutepec, Morelos a catorce de diciembre de dos mil veintiuno.**

**PODER JUDICIAL**

**VISTOS**, los autos del expediente número **120/2021** relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE \*\*\*\*\***, para resolver la **PRIMERA SECCIÓN** denominada **RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, radicado en la Primera Secretaría del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado; y,

**RESULTANDO**

1.- Denuncia. Mediante escrito con número de folio 453, presentado ante la Oficialía de Partes, con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la ciudadana \*\*\*\*\* en su carácter de concubina; denunció la sucesión intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* , narro los hechos y cito los preceptos legales que consideraron aplicables, que se tiene íntegramente reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones; y, exhibió las documentales a que hace referencia la papeleta de la oficialía común.

2.- Radicación. Por auto dictado con fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, se dio cuenta con el folio 453, suscrito por la ciudadana \*\*\*\*\* , se le tuvo a la denunciante por presentada con su escrito de cuenta, se admitió la denuncia intestamentaria teniéndose por abierta y radicada la presente intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* , dando la intervención que le compete de la Agente del Ministerio Público adscrita, se ordenó dar amplia publicidad a la misma mediante la publicación de edictos; se instruyó librar oficio a los Directores del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, y, del Archivo General de Notarias, ambos del Estado de Morelos, para que informaran a este Juzgado sobre la existencia de disposición testamentaria del de cujus; se señaló día y hora para la celebración de la junta de herederos, previa citación de los denunciados; asimismo se requirió a la denunciante la exhibición de la inexistencia de registro de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hijo del de cujus expedida por la Dirección general de Registro Civil en el Estado de Morelos.

3.- Informes. A través del oficio número SG/ISRYC/AGN/846/2021, presentado ante este Juzgado el día siete de mayo de dos mil veintiuno, la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en ausencia del Subdirector del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos, que habiéndose efectuado una minuciosa búsqueda en el índice global del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos y en la base del Registro Nacional de Avisos de Testamentos, informó que **si** se encontró registro de disposición testamentaria otorgada por **\*\*\*\*\*** mediante escritura pública número **\*\*\*\*\***, volumen **\*\*\*\*\***, de fecha **\*\*\*\*\***, del protocolo del Notario Público número Doscientos Diecisiete de Tamaulipas, Nuevo León; al que recayó acuerdo del once de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado el informe solicitado atento a su contenido se mandó dar vista a la Agente del Ministerio Público adscrita.

4.- Publicidad de la sucesión. Por auto de en fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se dio cuenta con el escrito número de cuenta 4086, suscrito por la denunciante, por medio del cual exhibió dos ejemplares del periódico "Diario de Morelos" de fechas veintisiete de abril y once de mayo del año que transcurre, en los cuales se difundió ampliamente la presente sucesión convocando a quienes se consideren con derechos hereditarios o acreedores del autor de la herencia, se apersonaran para deducirlos en términos de ley.

5.- Por oficio número ISRYC/DC/0870/2021 presentado ante este Juzgado el día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, informó que en los libros de Testamentos Ológrafos de esa dependencia a su cargo **no** se encontró registro de disposición testamentaria otorgada por **\*\*\*\*\***.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

6.- En acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se dio cuenta con el escrito número 4134, suscrito por la Representación Social de la adscripción, previa certificación secretarial se le tuvo por contestada en tiempo y forma la vista ordena en autos y atento a sus manifestaciones solicito se girara oficio a la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en ausencia del Subdirector del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos a efecto de corroborar datos para la identidad y descartar que no se trate de una homonimia.

7.- Por oficio número SG/ISRYC/AGN/1672/2021, presentado ante este Juzgado el día seis de julio de dos mil veintiuno, la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, informo que habiéndose efectuado una minuciosa búsqueda en el índice global del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos y en la base del Registro Nacional de Avisos de Testamentos, informó que **no** se encontró registro de disposición testamentaria otorgada por \*\*\*\*\*.

8.- En diligencia celebrada el nueve de julio de dos mil veintiuno, para el desahogo de la junta de herederos en virtud de no encontrarse debidamente preparada se señaló nueva fecha, asimismo y atento a las manifestaciones de la Agente del Ministerio Público adscrita, se solicitó a la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a efecto de tener la certeza jurídica sobre la información proporcionada por la funcionaria en cita, de la identidad de los datos en relación con la disposición testamentaria que proporciono, se ordenó girar oficio para que remitiera a esta autoridad judicial la impresión de la base nacional donde aparece los datos de identificación de la escritura que informo, así como copia simple de la misma.

9.- Por auto de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, se dio cuenta con el escrito de cuenta 7288, suscrito por el Abogado Patrono de la denunciante, por medio del cual exhibió dos ejemplares del

Boletín Judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, números 7717 y 7727 de fechas veintisiete de abril y once de mayo del año dos mil veintiuno, en los cuales se difundió ampliamente la presente sucesión convocando a quienes se consideren con derechos hereditarios o acreedores del autor de la herencia, se apersonaran para deducirlos en términos de ley.

10.- En acuerdo dictado el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se dio cuenta con el oficio registrado con número de cuenta 7600, suscrito por la Subdirectora del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos, por medio del cual se le tuvo dando cumplimiento al requerimiento ordenado en autos, adjuntado la caratula de reporte de búsqueda realizada por el Estado de Morelos en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos.

11.- Junta de Herederos. El día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, tuvo lugar la Junta de Herederos prevista por el numeral 723 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, a la que comparecieron: la Agente del Ministerio Público de la adscripción, la denunciante \*\*\*\*\*, en su carácter de concubina del de cujus, asistida de su Abogado Patrono; se hizo la relación de constancias que integran el expediente y en uso de la palabra \*\*\*\*\*, solicito se le reconocieran sus derechos hereditarios en su calidad de concubina, y dio su voto a favor de sí misma para ser designada albacea de la presente sucesión, eximiéndole de otorgar caución; la Agente del Ministerio Público de la adscripción manifestó que se reservara para resolver en virtud de que no se había dado cumplimiento al requerimiento de la exhibición de la constancia de inexistencia de registro de hijos del de cujus, por lo que se requirió a la denunciante la exhibición de la citada documental.

12.- Por auto del dos de diciembre de dos mil veintiuno, se dio cuenta con el escrito con número 11486, suscrito por la denunciante de la presente sucesión, por medio del cual exhibe el oficio número DGRC/DG/3314/2021 suscrito por el Director General del Registro Civil



**PODER JUDICIAL**

del Estado de Morelos, por medio del cual informa que no se encontró en esa dependencia registro de descendientes a nombre de \*\*\*\*\*.

13.- En acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se dio cuenta con el escrito número 11866, suscrito por la Representación Social de la adscripción, previa certificación secretarial se le tuvo por contestada en tiempo y forma la vista ordena en autos y atento a sus manifestaciones de conformidad con el cumplimiento de requerimiento al Director del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos, y por permitirlo el estado procesal de los autos se mandó ponerlos a la vista para dictar la resolución interlocutoria que proceda, lo que a continuación se hace al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I. Competencia.** La competencia del órgano jurisdiccional es una cuestión de orden público, por tanto, su estudio procede de oficio, y se realiza en los siguientes términos:

La competencia entendida como la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinados actos jurídicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, debe determinarse por el grado y territorio; respecto al grado, atendiendo al lugar que ocupa este Juzgado en el orden jerárquico de la administración de justicia, resulta competente para conocer de la presente controversia en Primera Instancia, por cuanto hace al territorio, el numeral 73 fracción VIII del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, dispone que en los juicios sucesorios será competente el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido, la denunciante manifestó que el de cujus tuvo su último domicilio en \*\*\*\*\*; por lo tanto, al encontrarse dentro de la jurisdicción de este Juzgado, el último domicilio de la de cujus, es inconcuso que este Juzgado es competente para conocer de la presente Sucesión.

**II. Defunción.** La defunción del de cujus \*\*\*\*\*, quedó debidamente acreditada con la exhibición de la copia certificada del **acta de defunción** número \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\*, de fecha de registro \*\*\*\*\*, expedida por el Oficial del Registro Civil número 0001 de Jiutepec, Morelos, a nombre del de Cujus, de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, por tratarse de la certificación de un acta del estado civil, expedida por un Oficial del Registro Civil en ejercicio de sus funciones, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes; en ese sentido, la sucesión se deberá retrotraer al día y hora de la muerte del autor de la presente sucesión, en términos del numeral 750 del Cuerpo de leyes invocado, esto es, a las **veintitrés horas con cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil veinte.**

**III.- Derecho a heredar.** De conformidad con lo previsto por el artículo 720 fracción I del Código Procesal Familiar en vigor, el derecho a heredar por sucesión legítima de los descendientes y el cónyuge supérstite, debe comprobarse mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten el entroncamiento con el autor de la sucesión.

En el presente asunto la denunciante \*\*\*\*\* en su carácter de concubina del de cujus acreditó su entroncamiento con la copia certificada relativa al juicio número 309/2020-1 del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo al Procedimiento No Contencioso para acreditar la existencia del Concubinato existente entre la ahora denunciante \*\*\*\*\* y el de cujus \*\*\*\*\* en el que el



**PODER JUDICIAL**

diecinueve de octubre de dos mil veinte, se dictó resolución en la que se acreditó la pretensión en comento y se declaró como concubina del de cujus a \*\*\*\*\*; documental pública a la que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 173, 341 fracción VII, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, por tratarse de actuaciones judiciales que hacen prueba plena; con la que ha quedado debidamente acreditada la relación de concubinato que existía entre la denunciante \*\*\*\*\*y el de cujus, quedando así satisfecho lo previsto por los numerales 688 fracción III y 720 fracción I del Código Adjetivo Familiar en vigor para el Estado de Morelos.

**VI. Marco Legal.** El artículo 705 fracción I del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos, establece:

*"La herencia legítima se abre: I.- Cuando no existe testamento, o este es inexistente..."*.

Por su parte, el artículo 708 del mismo ordenamiento legal dispone:

*"PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR. Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: I.- Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado"...*;

El artículo 720 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, prevé:

*"DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA. El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente: I. Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales; II. El adoptante o adoptado debe exhibir una copia del acta de adopción y hacer además la declaración a que se refiere el artículo anterior; III. Los colaterales acreditarán su relación con el causante con las partidas del Registro Civil correspondiente y además con información testimonial de que no existen ascendientes o descendientes o cónyuge del finado o que se encuentren en algunos de los casos de herencia concurrente a que se refiere el Código Familiar; y, IV. La concubina o el concubino acreditará su carácter mediante las pruebas escritas que pueda exhibir y además con informaciones de testigos que se recibirán con citación del Ministerio Público y herederos afectados. No se admitirá promoción de los concubinos y si la hicieran se mandará devolver, cuando apareciere que existe cónyuge legítimo. Cuando no fuere posible por alguna circunstancia comprobar el parentesco mediante el certificado correspondiente del Registro Civil, se hará en la forma que determine el Código Familiar. Además, para el reconocimiento de los derechos a la sucesión legítima podrá admitirse la conformidad expresa de los*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*demás herederos afectados, respecto de alguno que no tenga comprobado su entroncamiento, siempre que sea unánime y quienes la manifiesten hayan comprobado su vínculo con el autor de la herencia en forma legal. El heredero así admitido tendrá los derechos que le correspondan según el grado de parentesco que se le reconozca para participar de la herencia. Las oposiciones que se presenten se decidirán en la junta de herederos pudiendo recibirse previamente las pruebas que ofrezcan los oponentes, con citación de los demás interesados. Los que comparezcan deduciendo derechos hereditarios deben expresar el grado de parentesco o lazo, justificándolo con los documentos correspondientes.”*

El dispositivo legal 726 del mismo cuerpo normativo, establece: *"DESIGNACIÓN DE ALBACEA. Cuando todos los interesados estén conformes o el heredero sea único, podrán renunciar a la junta y hacer por escrito la designación de albacea. El heredero único será siempre nombrado albacea.”*

El diverso numeral 727 del citado ordenamiento jurídico, dispone: *"SENTENCIA DECLARATORIA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA. En la sentencia el Juez declarará herederos a los que hubieren justificado su parentesco con el autor de la sucesión; y, si ninguno lo hubiere justificado declarará heredera a la Asistencia Pública, según señala el artículo 723 de este Ordenamiento. En la misma sentencia se resolverá quién es el albacea, que será nombrado por el Juez de entre los herederos declarados, si ninguno hubiere obtenido mayoría de votos. Si la asistencia pública fuere el heredero, su representante será nombrado albacea. La sentencia será apelable en el efecto suspensivo.”*

El día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, tuvo lugar la Junta de Herederos prevista por el numeral 723 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, a la que comparecieron: la Agente del Ministerio Público de la adscripción, la denunciante \*\*\*\*\* , en su carácter de concubina del de cujus, asistida de su Abogado Patrono; se hizo la relación de constancias que integran el expediente y en uso de la palabra \*\*\*\*\* , solicito se le reconocieran sus derechos hereditarios en su calidad de concubina, y dio su voto a favor de sí misma para ser designada albacea de la presente sucesión, eximiéndole de otorgar caución.

Obra en el sumario el oficio número DGRC/DG/3314/2021 suscrito por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, por medio del cual informo que no se encontró en esa dependencia registro de descendientes a nombre de \*\*\*\*\*.

Atendiendo a los razonamientos vertidos en líneas anteriores, y toda vez que no hay pretendientes diversos a la herencia que se hayan presentado en la referida diligencia, ni la calidad de los que se hayan presentado deduciendo derechos hereditarios haya sido impugnada,



**PODER JUDICIAL**

aunado a que de las presentes actuaciones se advierte que se encuentran reunidos los requisitos a que se refieren los artículos 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 697, 698, 719, 720, 721, 722, 723, 725, y 726 del Código Adjetivo Familiar vigente para el Estado de Morelos, ello en virtud de que la denuncia fue debidamente requisitada, en términos de lo previsto por el numeral 687 del Código Adjetivo Familiar en vigor para el Estado de Morelos; fueron exhibidos oportunamente copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, que se encuentra acreditado el entroncamiento o lazo de los herederos con el autor de la sucesión, los cuales fueron debidamente valorados en el apartado correspondiente, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 688 y 720 fracción I del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos.

La denuncia fue promovida por la ciudadana \*\*\*\*\*en su carácter de concubina, persona que se encuentran legitimada para hacerlo, toda vez de que se trata de la concubina supérstite del autor de la sucesión, teniéndose por acreditado en autos la inexistencia de descendientes del de cujus.

Se efectuó la convocatoria de herederos y acreedores que se creyeran con derecho a la herencia, a través de los edictos publicados en dos ejemplares del periódico "Diario de Morelos" de fechas veintisiete de abril y once de mayo del año que transcurre y dos ejemplares del Boletín Judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, números 7717 y 7727 de fechas veintisiete de abril y once de mayo del año dos mil veintiuno; cumpliendo así con lo previsto por el ordinal 702 del cuerpo normativo mencionado en líneas que anteceden.

Obra también en autos los oficios números ISRYC/DC/0870/2021 presentado ante este Juzgado el día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y SG/ISRYC/AGN/1672/2021, presentado ante este Juzgado el día seis de julio de dos mil veintiuno, la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en los que se informó que **no** se encontró registro de disposición testamentaria otorgada por **\*\*\*\*\***.

Se llevó a cabo la Junta de Herederos prevista por el numeral 723 del Código Procesal Familiar en vigor, en la que la denunciante **\*\*\*\*\*** en su carácter de concubina supérstite, solicitó se les reconocieran sus derechos hereditarios y dio su voto a favor de sí misma para ser designada albacea eximiéndola de otorgar garantía para el cumplimiento del desempeño de dicho cargo; por su parte el Agente del Ministerio Público de la adscripción manifestó su conformidad con la citada diligencia por encontrarse acreditado el entroncamiento de la denunciante concubina supérstite; en consecuencia, se tiene por radicada y aperturada la presente intestamentaria a bienes de **\*\*\*\*\*** desde el día y hora de su deceso, mismo que aconteció a las **veintitrés horas con cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil veinte**.

Se reconocen derechos hereditarios en la presente intestamentaria a la ciudadana **\*\*\*\*\*** en su carácter de concubina supérstite.

En consecuencia se declara como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** en la presente intestamentaria a bienes de **\*\*\*\*\*** a **\*\*\*\*\***.

Asimismo, se designa como **ALBACEA** de la presente Sucesión, a la ciudadana **\*\*\*\*\***, con la suma de facultades y obligaciones que para los de su clase establece la ley, a quien deberá de hacérsele saber el nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, por cuanto a la obligación de garantizar su manejo y toda vez que los herederos tienen derecho de dispensar al albacea del cumplimiento de esa obligación, en consecuencia, se le exime de otorgar fianza por ser la única heredera.



**PODER JUDICIAL**

Expídase a costa de la albacea, copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 705 fracción I, 708 fracción I, 757, 759, 761, 762, 774, 780, 786, 795 y demás relativos y aplicables del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos, 684, 685 fracción II, 686 fracción I, 687, 688, 689 fracción I, 690, 698, 701, 719, 720 fracción I, 721, 722, 723, 725, 727, 742 y demás relativos del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por aperturada y radicada la presente intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* desde el día y hora de su deceso, mismo que aconteció a las **veintitrés horas con cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil veinte.**

**TERCERO.** Se reconocen derechos hereditarios a la ciudadana \*\*\*\*\*.

**CUARTO. SE DECLARA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** en la presente intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*.

**QUINTO.** Se designa como **ALBACEA** de la presente Sucesión, a la ciudadana \*\*\*\*\*, con la suma de facultades y obligaciones que para los de su clase establece la ley, a quien deberá de hacersele

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

saber el nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndolo de otorgar fianza por ser heredera.

**SEXO.** Expídase a costa de la albacea, copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así, lo resolvió y firma la Licenciada **IXEL ORTIZ FIGUEROA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por ante su Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **JISELIA HERNÁNDEZ PIZARRO**, con quien actúa y da fe.